

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 1.º de Julio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 27 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Arzúa, decretada por V. S., con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Arzúa, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Del acta de la visita girada por el Delegado nombrado al efecto, firmada por el Alcalde y por el Secretario de la corporacion municipal, resulta que esta dejó de celebrar algunas sesiones ordinarias: que no ha rectificado anualmente el padron de vecinos ni el censo electoral de Concejales y de Diputados provinciales: que el Secretario no ha autorizado con su firma el acta del acuerdo de division del término municipal en cuatro distri-

tos electorales: que las hojas del libro de intervencion se hallan extendidas en papel comun, y no están rubricadas ni selladas: que no se ha celebrado el arqueo de Diciembre de 1880, ni formalizado las cuentas municipales desde el año de 1876: que no se lleva en debida forma el padron de prestacion personal: que no hay arca de caudales municipales, ni consta el estado de estos por falta de arqueos: que respecto de cédulas personales, sólo se llevan unas listas por parroquias; y finalmente, que no se han copiado las actas de los expedientes de quintas.

El Gobernador, teniendo en cuenta el estado de perturbacion y desconcierto en que aparece la Administracion del Municipio, y el abandono en que se hallan las cuentas atrasadas á pesar de las diferentes excitaciones que se habian dirigido para que se presentasen, acordó la suspension del Ayuntamiento y la destitucion del Secretario.

Prescindiendo de varios cargos que sólo son imputables al Alcalde ó al Secretario, la Seccion encuentra que la falta de formacion de los censos de habitantes y de electores constituye negligencia grave, de que es responsable el Ayuntamiento por los perjuicios que pueda irrogar á los vecinos, privándoles de los derechos, así civiles como políticos, que nacen de la inscripcion en los referidos padrones; por lo que, teniendo presente lo dispuesto en el art. 189 de la ley y en las diversas Reales órdenes que han interpretado la misma, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, debiendo dar audiencia al Secretario para los efectos del art. 124 de la referida ley municipal.

Y conformandose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás

efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1881. —Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Gaceta del 30 de Junio de 1881.

Ministerio de la Guerra.

Caja general de Ultramar.

El dia 30 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, correspondiente al presente mes, en la forma que á continuacion se expresa, y de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Dia 30 de Junio.

Letras U, V, Z, A, B.

Dia 1.º de Julio.

Letras C, D, E, F, G.

Dia 2 de Julio.

Letras H, I, J, L, Ll, M.

Dia 4 de Julio.

Letras N, O, P, R, S, T.

Dia 5 de Julio.

Incidencias.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y mayor puntualidad en los dias de pago.

Madrid 28 de Junio de 1881.— El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba. En su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de

los herederos tiene que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el de 6.650.

- Andrés Agapito Fando.
- Francisco Ardebol Oriol.
- Jaime Batelevell Icedo.
- Torcuato Balsátegui García.
- José Vello Medina.
- Manuel Cerezo Gonzalez.
- Sebastian Sanz Matasana.
- José Casado Alvarez.
- Nicolás Chaves Viana.
- Juan Casado Martin.
- Aniceto de la Parra Parra.
- Calixto Saiz Muñoz.
- Leonardo Fernandez Trechuelo.
- Valentin Fernandez Rey.
- José Graell Tarres.
- José García Blanco.
- Cándido García Barja.
- Isidoro Gallego Sanchez.
- Antonio García Blanco.
- Antonio Andaluce Zaballa.
- Lino Moreno Cruz.
- Antonio Murillo Barbero.
- Pedro Nuñez Vega.
- Antonio Oset Lázaro.
- José Piños Soler.
- Gaspar Perez Alver.
- Genaro Pernas Lamela.
- José Font Valverde.
- Jaime Roca Balaguer.
- Ramon Ros Vilanova.
- Cándido Sudredo Gaitado.
- Manuel Tena Monferrer.
- Victor del Valle Yana.
- Juan Castellano Bielsa.
- Martin Mendiluce Percar.
- Martin Ramirez Merchan.
- José Fríjola Villanova.
- Santos Epanza y Araya.
- Manuel Fernandez Gonzalez.
- Francisco Larrocha Navarro.
- Salvador Canut Moreno.
- Máximo Ugarte Aldama.
- Emilio Navarro Pasajes.
- José Alba Otorzo.



Hilario Barroso Rodriguez.
Damian Gutierrez Alonso.
Madrid 30 de Junio de 1881.—
El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsar al Ejército que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará también con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.040 inclusive de turno de pago, en el cual no van incluidos los abonarés de segunda mitad.

Bernardo Perez Hernandez.
Mariano García Herrero.
Nicolás Cuartero Estela.
Enrique Perez Sedan.
Lúcas Castillo Luque.
Francisco Ceja Calvo.
Antonio Carmen Vivas.
Cristóbal García y García.
Marcelino Menendez Menendez.
Gregorio Cortinas Arias.
Angel Galan Alonso.
José Juan Ferrer.
Manuel Revuelta Lopez.
Francisco Rodriguez Navarro.
Santiago Gascon Alvarez.
José Eleuterio Navarro.
José Manuel Yañez.
Antonio Vera Romero.
Manuel Gomez Rivera.
Manuel Rios Freijóo.
Miguel Alarcon Lúcas.
José Mejías Sanchez.
Ricardo García Qoirós.
Francisco Diaz Gonzalez.
Pascual Beidal Belmet.
Juan Ruiz Sanchez.
Benigno Nicolás Iglesias.
José Perez Terreira.
Ramon Perez Santeira.
Vicente Diaz Mira.
Francisco Casares Pareja.
Isidro Fernandez Perez.
José Rivas Viñales.
Dionisio Martin Valls.
Manuel Molina Bruno.
Joaquin Marco Agudo.
Francisco Molero Jimenez.
José Melí Beltran.
Mariano Aparicio Orozco.
Pedro de Gracia Isac.
Salvador Pardamill Matagente.
Antonio del Pino Ruiz.
Manuel Calvo Incógnito.
Juan Villarasa Priego.
José Perez Muñoz.

Teodoro Baeza Ceira.
Sandalio Diaz Herrera.
Eduardo Santos Amigo.
Estéban de Búrgos Lara.
Antonio Ureña Doña.
Domingo Pinto Reyes.
Cristóbal Cañete García.
José Fandoy Martin.
Bernardino Gonzalez.
Mateo Diaz Huertas.
Manuel Morcillo Hernandez.
Francisco Fernando Buset.
Silvestre de la Cruz Expósito.
Hipólito Calvo Rodriguez.
José Gonzalez Ramirez.
Antonio Romero Espada.
Andrés Lozano Vera.
Pedro Villena Jimenez.
Manuel Andrade Mendez.
Adolfo Azúa Arana.
Juan Morales Manso.
Ramon Cerdá Castelló.
Juan Llorente Jimenez.
Cárlas Monfort Beltran.
José Gandés Soler.
Juan Guerra Orozco.
Cleofás Parrilla Carrasco.
José Castro Fernandez.
Fernando Jimenez Molina.
Maximiliano Gonzalez Piconero.
Francisco Beduña Perez.
Manuel Perez y Gomez.
Ramon Gomez Delgado.
Antonio Iglesias Rodeiro.
Félix Martinez Gonzalez.
Domingo Grez Idimesa.
Ignacio Aribe Colomino.
José Ripoll Seguin.
Félix Córdoba Crespo.
Joaquin Dorado Ceballos.
Víctor Polo Francés.
Félix Miguel Expósito.
José Casas Gallego.
Manuel Castellon Carbajal.
José Calabuig Morales.
Pedro Franco Franco.
Víctor de la Torre Maza.
Juan Oliva Paredes.
José Chacon Marin.
José Murcia Rodriguez.
Francisco Sanchez Fernandez.
Feliciano Camblos Zapico.
Manuel Quiñones Martinez.
Justo Ariño Valiente.
Francisco Fernandez Martin.
José Guerrero Sicilia.
Antonio García Fernandez.
Perfecto Vazquez Lostao.
Jesús Gutierrez Fernandez.
Facundo Sedrosa Lopez.
Diego Fernandez Villalon.
Juan Verdeguch Puig.
Sandalio Carrillo Cidoncha.
Francisco Borrell Martinez.
Pedro Ortigosa Perez.
Madrid 30 de Junio de 1881.—
El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que á pesar del número de pago que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este llamamiento para cobrar sus alcan-

ces por haber justificado vinieron á continuar sus servicios á la Península en las fechas que se expresan, y los cuales pueden reclamar sus créditos por conducto de los respectivos Alcaldes, acompañando á la instancia su licencia absoluta, que les será devuelta al practicar el giro de los mismos.

Número 3.400 de turno.—Sargento Leonardo Alba Salcedo: regresó en el año de 1872.

Núm. 2.536 de id.—Soldado Vicente Diaz Castañeda: regresó en Junio de 1875.

Núm. 2.638 de id.—Sargento Antonio Pardo Lorenzo: regresó en Junio de 1875.

Núm. 2.276 de id.—Soldado Pedro Beltran Torres: regresó en Febrero de 1876.

Núm. 3.990 de id.—Soldado Estéban Guzman Segovia: regresó en Marzo de 1876.

Núm. 2.199 de id.—Soldado Eduardo Perez Salas: regresó en Abril de 1876.

Núm. 5.252 de id.—Soldado Nemesio Martinez Fernandez: regresó en Mayo de 1876.

Núm. 3.134 de id.—Soldado José Fernandez Rodriguez: regresó en Julio de 1876.

Núm. 2.236 de id.—Soldado Miguel Porcel Hernandez: regresó en Setiembre de 1876.

Núm. 2.453 de id.—Soldado Ricardo Carretero Aguilar: regresó en Octubre de 1876.

Núm. 2.772 de id.—Sargento segundo Pascual Ras Gascon: regresó en Noviembre de 1876.

Madrid 30 de Junio de 1881.—
El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Todos los individuos que procedentes del Ejército de Cuba vinieron á la Península en el año 1878 en concepto de licenciados ilimitados, hasta recibir sus licencias y ajustes, desembarcando en el puerto de Santander, y que hasta la fecha no hayan percibido la primera mitad de sus alcances que debieron cobrar al desembarcar, pueden reclamar á esta Caja dicha mitad de alcances por conducto de la Autoridad local, acompañando á su instancia la licencia absoluta y el ajusten hecho en el Depósito de cumplidos de la Habana, en que se expresa el alcance que debían recibir en metálico.

Madrid 30 de Junio de 1881.—
El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE
VALLADOLID.

Sesion del 6 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ SAN MARTIN.

Señores: Presidente, Lopez San Martin: Secretarios, Moras.—Ahumada.—Giraldo.—Mateo.—Lajo.—Alonso Pesquera.—Velasco Neira.—Cabo.—Dominguez.—Bayon.—Sanchez.—Leon Martin.—Francos.—Calderon.—Martinez (D. Telesforo).—Montiel.—Montalvo.—García Crespo.

Abierta á las doce de la mañana, se leyó el actá de la anterior y fué aprobada.

Acto seguido, se dió cuenta y fueron aprobadas de conformidad con el dictámen de la Comision de cuentas:

La de gastos del marco y cristal empleado en el Cuadro sinóptico caligráfico de las Diputaciones provinciales, desde el año de 1871 á 1880, importante 82 pesetas 50 céntimos, acordándose su pago con cargo al capítulo de imprevistos.

De la presentada por D. Lúcas Garrido de la impresion de 1,000 ejemplares del Resumen de las sesiones del Congreso internacional filoxérico de Zaragoza, importante 300 pesetas, y se acordó su pago con cargo al capítulo de imprevistos, y que se distribuyan aquellos entre los pueblos de la provincia.

De la relacion cuenta, remitida por la Superiora de las Hijas de la Caridad en el Hospicio, comprensiva de limosnas y otros arbitrios por razon de obras de las niñas del Establecimiento, y se acordó aprobarla, y que se diesen las gracias mas expresivas por el celo demostrado como en otras ocasiones, en favor del Establecimiento que está á su cuidado.

De otra remitida por el presidente de la Academia provincial de Bellas Artes, de los gastos de limpieza y conservacion de objetos del Museo y apertura al público, durante las fériás de Junio y Setiembre, importante 740 pesetas, y se acordó aprobarla y que se una al libramiento de su razon.

De la presentada por el Depositario de fondos provinciales, encargado para la ejecucion del enverjado del patio del Palacio de la Diputacion, importante 1,152 pesetas 25 céntimos, y se acordó su pago con cargo al capítulo de imprevistos.

De la de la Capilla de San Gregorio, gastos originados durante el tercer trimestre del corriente año económico, importante 64 pesetas, y se acordó el pago con cargo al capítulo 4.º, artículo único sec-

cion 2.^a del presupuesto provincial vigente.

De otra de gastos de carbon y luz, durante los meses de invierno de 1880-81, para la oficina de la seccion de cuentas en el Gobierno civil importante 100 pesetas, y se acordó en vista de haberse librado 50 pesetas que forman el cargo, librar las 50 que faltan á favor del conserje Leandro Ramon, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

De otra del Director de Caminos provinciales del coste de herramientas y útiles de los peones camineros de las carreteras provinciales, importante 414 pesetas 75 céntimos, y se acordó su pago con cargo al capítulo 3.^o, artículo 1.^o seccion 1.^a del presupuesto provincial corriente.

De la remitida por la Junta provincial de instruccion pública de las dietas devengadas por el Inspector de primera enseñanza en la visita de inspeccion hecha á los pueblos de la provincia, importante 880 pesetas, y se acordó su pago con cargo al capítulo 5.^o, artículo 4.^o seccion 1.^a del presupuesto provincial vigente.

De dos relaciones de los ingresos que han tenido lugar en el Hospital de la Resurreccion en los meses de Enero y Febrero del año actual, importante la del primero 77 pesetas 50 céntimos, y la del segundo 3,536 pesetas 93 céntimos y fueron aprobadas.

De otras dos relaciones por suministros hechos en el Manicomio provincial, durante los meses de Enero y Febrero, importante la del primero 13,201 pesetas 82 céntimos, y la del segundo 9,598 pesetas con 60 céntimos, y fueron aprobadas.

De otras dos relaciones de servicios prestados en el Hospital de la Resurreccion, durante los meses de Enero y Febrero, importante la primera 6,821 pesetas y 81 céntimos, y la segunda 6,241 pesetas con 16 céntimos, y siendo los ingresos de la primera 77 pesetas 50 céntimos, y la de la segunda 3,536 con 93 céntimos, dan un déficit en la primera de 6,744 pesetas 31 céntimos, y en la segunda 2,704 con 23, que á una suma importan 9,448 pesetas con 54 céntimos, y se acordó su pago á favor del Administrador del Establecimiento por via de subvencion cuando haya fondos, con cargo al artículo 2.^o, capítulo 6.^o de la seccion 1.^a del presupuesto vigente.

De las relaciones de haberes de las nodrizas y mujeres que lactan y cuidan niños en el Hospicio provincial, durante los meses de Enero y Febrero último, importante la primera 7,500 pesetas, é igual cantidad la segunda, que á una suma importan 15,000 pesetas, y se acordó su pago por via de subvencion

y cuando haya fondos, á favor del Administrador del Establecimiento, con cargo al capítulo 6.^o, artículo 3.^o al 6.^o, seccion 1.^a del presupuesto vigente.

De las relaciones de descubiertos por servicios prestados en el Hospicio provincial durante los meses de Enero y Febrero, importantes la primera en 12,575 pesetas 7 céntimos, en gastos y en ingresos 330 con 76 céntimos, con un déficit de 12,244 pesetas 31 céntimos, y la segunda 9,593 pesetas 21 céntimos, sin ingresos, que á una suma arrojan 21,837 pesetas 52 céntimos, y se acordó que se librasen á favor del Administrador del Establecimiento por via de subvencion y cuando haya fondos, con cargo al capítulo 6.^o, artículos 3.^o al 6.^o, seccion 1.^a del presupuesto vigente.

(Se continuará.)

CONVENIO

celebrado entre

ESPAÑA Y FRANCIA

el 8 de Diciembre de 1880,

FIJANDO REGLAS PARA EL CAMBIO ENTRE LOS DOS PAÍSES DE CARTAS CON VALORES DECLARADOS.

(Continuacion.)

Los envíos á que se refiere el párrafo precedente se ajustarán, en cuanto al tránsito y peso, á las tarifas señaladas para el de las cartas ordinarias en el art. 4.^o del Convenio de la Union Postal Universal de 1.^o de Junio de 1878.

Cualquiera de las dos Administraciones que expida cartas con valores declarados, destinadas á países para los cuales la otra Administracion sirva de intermediaria, pagará á ésta, además del derecho proporcional fijado en el párrafo segundo, art. 2.^o, que antecede, los derechos de seguro correspondientes al tránsito fuera de país intermediario, con arreglo á los convenios entre este país y los países á que se dirijan.

Por las cartas con valores declarados originarios de los países para los cuales cada una de las dos Administraciones sirva de intermediaria; la Administracion del país intermediario pagará á la del país á que fueren destinadas el mismo derecho proporcional que por las cartas análogas dirigidas directamente de uno á otro de los países contratantes.

ARTÍCULO 6.^o

1.^o Toda carta con valores declarados que se reexpida de uno de los dos países al otro, á consecuencia de cambio de residencia del

destinatario, será recargada por cuenta de este último en una tasa equivalente á los gastos de transporte correspondiente al nuevo trayecto.

2.^o Sin embargo, si este aumento de gasto se pagase en el momento de la reexpedicion, la carta será remitida á la Administracion del país de destino con bonificacion del derecho proporcional fijado en el párrafo segundo del art. 4.^o, que precede, y será remitida sin tasa al destinatario.

3.^o No darán lugar á ningun aumento suplementario á cargo del público, á saber:

Las cartas con valores declarados dirigidas primeramente de uno de los dos países al otro, y que sean reexpedidas al país de origen.

Las cartas de la misma especie que, á consecuencia de cambio de residencia del destinatario, sean reexpedidas de un punto á otro del país de destino.

Igualmente aquellas que sean reexpedidas á consecuencia de direccion equivocada ó la imposibilidad de darlas curso.

ARTÍCULO 7.^o

Salvo los casos de fuerza mayor, cuando una carta conteniendo valores declarados haya sido perdida ó sustraída, el remitente ó á instancia suya, el destinatario, tendrá derecho á una indemnizacion igual al valor declarado.

No obstante, en caso de pérdida parcial inferior al valor declarado será reembolsada únicamente la parte perdida.

La obligacion de pagar la indemnizacion incumbirá á la Administracion en cuyo territorio ó servicio se haya verificado la pérdida ó la sustraccion.

Hasta que se pruebe lo contrario, la responsabilidad afectará á la Administracion que, habiendo recibido el objeto sin hacer observaciones, no pueda comprobar su envío al destinatario, ni si ha lugar á ello la trasmision regular á otra Administracion.

El pago de la indemnizacion deberá tener lugar á la brevedad posible, y lo mas tarde dentro de un plazo de dos meses, á contar desde el dia de la reclamacion; pero ésta no se admitirá seis meses despues del dia que se hizo el depósito en el correo de la carta declarada; pasado este término, el reclamante no tendrá derecho á ninguna indemnizacion.

2.^o Si la pérdida ó sustraccion tiene lugar en el trayecto entre las oficinas de cambio de los dos países contratantes, sin que sea posible fijar en cuál de los dos territorios se ha verificado el hecho, las dos Administraciones sufrirán el perjuicio por mitad.

3.^o La Administracion que abone el importe de los valores declara-

dos que no hubiesen llegado á su destino será subrogada en todos los derechos del propietario.

4.^o Las dos Administraciones dejarán de ser responsables de los valores declarados contenidos en las cartas cuyos derecho habientes hayan dado recibo ó héchoso cargo de ellas.

5.^o La garantía recíproca asegurada por las dos Administraciones para el trayecto por país extranjero no podrá exceder de aquella que determinen para este tránsito los convenios que reglamenten el cambio de valores declarados entre la oficina extranjera causante y aquella de las dos Administraciones que sirva de intermediaria á la otra para corresponder con la citada oficina.

ARTÍCULO 8.^o

Cada una de las dos Administraciones podrá, en circunstancias especiales, y siempre que pueda justificarse la resolucion, suspender temporalmente el servicio de valores declarados, lo mismo para la expedicion que para la recepcion, á condicion de avisarlo inmediatamente, por telégrafo si fuera necesario, á la otra Administracion.

ARTÍCULO 9.^o

Las dos Administraciones designarán de comun acuerdo las oficinas en que deberá tener lugar el cambio de cartas que contengan valores declarados; reglamentarán la forma y modo de la trasmision de cartas que contenga valores, y fijarán los demas medios de detalle y orden necesario para asegurar el cumplimiento del presente Convenio.

ARTÍCULO 10.

El presente Convenio se pondrá en ejecucion á contar desde el dia que fijen las dos partes despues de promulgado, segun las leyes particulares de cada uno de los dos Estados, y continuará en vigor de tres en tres meses, hasta que una de las dos Altas Partes contratantes haya anunciado á la otra con tres meses de anticipacion su intencion de que cese. Durante estos últimos tres meses, el Convenio continuará en todo su vigor, sin perjuicio de la liquidacion y saldo de cuentas despues de espirado dicho término.

ARTÍCULO 11.

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en París lo antes posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en París á 8 de Diciembre de 1880.—(L. S.) Marqués de Molins.—(L. S.) B. Saint-Hilaire.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1880 Á 1881.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Desmote de la casa número 38 de la calle de Orates.	8	97	Teodoro Gil. Alejandro Velez.	Trasporte de escombros. Coladeras.	Una docena.	„	„	86	50
Conservacion y fomento de viveros y paseos.	404	40	Leoncio Polo. Ambrosio Garrido.. . . .	Huebras. Alquiler de un volquete.	5	6	„	30	50
Obras de reparacion en el Colegio de Caballeria.	228	84	Zacarias Camara. Candido Calvo.. . . . Benito Martinez. El mismo. Mariano Alonso. Luis Martin.. . . .	Tablas. Ladrillos. Cal viva. Arena. Yeso. Arena.	200 2500 50 quintales. 12 carros. 1125 kilógs. 9 carros.	„ 4 1 2 „ 2	47 „ „ 25 21 25	94 100 50 27 23 20	„ „ „ „ 62 25
Arreglo del empedrado de la calle de Iscar.	187	32	Teodoro Gil. Catalina Perez.. . . .	Trasporte de escombros. Escobas de brezo.	„ 6	„ „	„ „	56 3	50 „
TOTAL JORNALES.	829	53		TOTAL MATERIALES.				501	37

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	829	53
Id. los materiales.	501	37
Total pesetas.	1330	90

Valladolid 11 de Junio de 1881. —El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Perez Carrasco.

Num. 1108.

Alcaldía constitucional de Valdenebro.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año de 1881 á 1882, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos, puedan examinarle, y reclamar de los errores matematicos que hayan podido cometerse, en la inteligencia que pasado dicho tiempo no serán oidas por justas que fuesen.

Valdenebro 30 de Junio de 1881.
—El Alcalde, Eleuterio de Diego.
Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:
Cubillas de Santa Marta.
Quintanilla de Abajo.
Almenara.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de los de la dehesa encinal, propiedad del Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, en término de Villalpando, (Zamora), las personas que deseen in-

teresarse en dicho arriendo pueden entenderse con el Administrador de S. E. en Villalpando.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados

demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se hallan de venta en esta Imprenta los Estados demostrativos de inscripciones del 80 por 100 de propios, con arreglo al modelo publicado en el número 294 de este Boletín.

VALLADOLID.
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.